

P R O Y E C T O D E L E Y

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Ley N° 27642 “PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE”.
Modificación

ARTÍCULO 1°— Modifíquese inciso b) del Artículo 1° de la Ley N° 27642 por el siguiente texto:

“b) Advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio y grasas saturadas, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la ley 24.240, de Defensa al Consumidor”.

ARTÍCULO 2°— Modifíquese inciso d) del Artículo 2° de la Ley N° 27642 por el siguiente texto:

“d) Nutrientes críticos: azúcares, sodio y grasas saturadas, que hayan sido añadidos a los alimentos y bebidas analcohólicas durante el proceso de elaboración”

ARTÍCULO 3°— Modifíquese inciso i) del Artículo 2° de la Ley N° 27642 por el siguiente texto:

“i) Sello de advertencia: sello que se presenta de manera gráfica en la cara principal o frente del envase de los productos, que consiste en la presencia de una o más imágenes tipo advertencia que indica que el producto presenta niveles excesivos de nutrientes críticos añadidos en relación a determinados indicadores. Se entiende también a las leyendas por el contenido de edulcorantes o cafeína”.

ARTÍCULO 4°— Modifíquese el Artículo 4° de la Ley N° 27642 por el siguiente texto:

“Artículo 4°- Sello en la Cara Principal. Los alimentos y bebidas analcohólicas

envasados en ausencia del cliente y comercializados en el territorio de la República Argentina, en cuya composición final el contenido de nutrientes críticos y su valor energético exceda los valores establecidos de acuerdo a la presente ley, deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: “EXCESO EN AZÚCARES”; “EXCESO EN SODIO”; “EXCESO EN GRASAS SATURADAS”.

ARTÍCULO 5°— Modificase el Artículo 6° de la Ley N° 27642, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°- La Autoridad de aplicación determinará los límites de nutrientes añadidos en valores absolutos cada 100 gr o ml, según sean alimentos o bebidas alcohólica. Estos valores formarán parte de la tabla detallada en el Decreto Reglamentario.

En el caso de concentrados líquidos, en polvo para preparar bebidas y aquellos otros productos a los cuales se deba agregar agua u otro ingrediente para su reconstitución, como polvos para preparar gelatinas, flanes, postres, se debe tomar la estandarización del producto reconstituido según la declaración realizada por el fabricante en la inscripción del producto, realizada frente a la autoridad competente y que figura en el envase”.

ARTÍCULO 6°— Modifíquese el Artículo 9° de la Ley N° 27642, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°- Prohibiciones en los rótulos del envase. Los alimentos y bebidas alcohólicas envasadas que contengan algún sello de advertencia no pueden incorporar en sus rótulos:

- a) Información Nutricional Complementaria cuando esta se encuentre relacionada con el/los nutrientes críticos que generan la aplicación de el/los sellos de advertencia.
- b) La inclusión de logos o frases con el patrocinio o avales de sociedades científicas o asociaciones civiles.
- c) Los productos con sellos de advertencia podrán incluir declaraciones de propiedades saludables, cuando hayan sido aprobadas por la Autoridad correspondiente”.

ARTÍCULO 7°— Modifíquese el Artículo 10° de la Ley 27642, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- Prohibiciones. Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los alimentos y bebidas alcohólicas envasados, que contengan al menos un (1) sello de advertencia, que esté dirigida especialmente a menores de 14 años.

No se considera bajo el alcance de este artículo:

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

- a. Los sitios web de la marca.
- b. Los canales de la marca en redes sociales, siempre y cuando las publicaciones sean dirigidas a sus seguidores. En el caso de la difusión de estas publicaciones, por parte de la marca a otras personas que no sean seguidores, requiere de una pauta paga, será considerada publicidad.
- c. Los reposteos de comunicaciones del anunciante realizados por parte de terceros ajenos.
- d. Los enlaces al sitio web, independientemente del formato de la URL, QR.
- e. Los mails masivos cuando estos requieran suscripción previa a una lista de distribución.
- f. Dinámicas comerciales.

En los demás casos de publicidad, promoción y/o patrocinio por cualquier medio, de los alimentos y/o bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia:

- a) Tienen prohibido resaltar declaraciones nutricionales complementarias que destaquen cualidades positivas y/o nutritivas de los productos en cuestión, cuando dichas declaraciones estén relacionadas con el/ los nutrientes objetos de sellos de advertencia, a fin de no promover la confusión respecto de los aportes nutricionales;
- b) Deben visibilizarse y/o enunciarse en su totalidad los sellos de advertencia que correspondan al producto en cuestión cada vez que sea expuesto el envase”.

ARTÍCULO 8°— Deróguese el Artículo 12° de la Ley 27.642

ARTÍCULO 9°— Incorpórese el inciso e) al Artículo 13° de la Ley 27.642, con el siguiente texto:

“e) Modificar las normas y regulaciones sobre el rotulado nutricional frontal de



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

alimentos y bebidas que resulten del proceso de armonización en el MERCOSUR, en cumplimiento de los tratados vigentes y promover la consecuente actualización del texto del Código Alimentario Argentino”

ARTÍCULO 10°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Marcela Marina Pagano
Diputada de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 27642 “PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE” (Decreto Reglamentario 151/2022 y normas complementarias) presenta varias deficiencias, es por eso que proponemos incorporar las siguientes modificaciones que perfeccionan la misma y los objetivos que persigue, además de otorgar al consumidor un mayor entendimiento.

En primer lugar, la falta de claridad en los criterios para la inclusión de sellos de advertencia no distingue adecuadamente entre nutrientes intrínsecos y añadidos, lo que puede llevar a confusiones entre los consumidores, lo mismo sucede con la grasas saturadas e insaturadas (grasas "buenas"). La ley penaliza alimentos saludables por no hacer esta distinción, lo que puede desalentar el consumo de alimentos nutritivos.

Además, la ausencia de una estrategia integral para la educación del consumidor limita la comprensión y el impacto de los sellos de advertencia. En este sentido, un informe del Ministerio de Salud de la Nación en 2023 indicó que el 40% de los consumidores no comprendía completamente el etiquetado de advertencias actuales.

Un ejemplo claro de las deficiencias de la ley es la comparación entre productos como puede ser un yogur batido con 6% de azúcar y una mermelada con 52% de azúcar. Ambos productos llevan el mismo sello de "exceso en azúcares", o un yogur descremado sin azúcar, que tiene sellos de exceso en grasas saturadas y sodio, igual que las papas fritas tipo snack. O, por caso, un queso cremoso lleva cuatro sellos (exceso en grasas saturadas, calorías, sodio, grasas totales) mientras que un alfajor lleva solo tres sellos (exceso en azúcares,

calorías y grasas saturadas).

Por otra parte, la normativa tal y como está redactada es la más severa en comparación a la legislación del resto de los países de la región. Por ejemplo, un yogur en Brasil no tiene sellos; en México tiene uno, mientras que en Argentina tiene dos sellos. Lo mismo sucede con un queso crema, el cual presenta tres sellos, mientras que en México, el mismo producto posee dos y en Brasil ninguno.

En Chile, la Ley de Etiquetado de Alimentos, implementada en 2016, ha sido pionera en la región. Esta ley exige etiquetas de advertencia en alimentos altos en calorías, azúcares, sodio y grasas saturadas. Los resultados han mostrado una reducción en el consumo de estos productos, especialmente entre los niños. Un estudio realizado por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile encontró que el 68% de los consumidores redujo su compra de productos con sellos de advertencia. Además, la implementación de esta ley ha llevado a una reformulación de productos por parte de las empresas, mejorando la calidad nutricional de los alimentos disponibles en el mercado.

México implementó una ley similar en 2020, que también exige etiquetas de advertencia en alimentos y bebidas con alto contenido de calorías, azúcares, sodio y grasas saturadas. Según un informe del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la ley ha llevado a una disminución del 25% en la compra de bebidas azucaradas y un aumento en la compra de agua embotellada. Además, la normativa ha incentivado a las empresas a reformular sus productos para reducir el contenido de nutrientes críticos, lo que ha mejorado la oferta de alimentos más saludables en el mercado.

En Uruguay, la Ley de Etiquetado Nutricional, vigente desde 2018, ha mostrado resultados positivos en la reducción del consumo de alimentos ultraprocesados. Un estudio del Ministerio de Salud Pública de Uruguay indicó que el 60% de los consumidores prestan atención a los sellos de advertencia y han modificado sus hábitos de compra en consecuencia. La normativa también ha llevado a una mayor transparencia en la información nutricional de los productos, lo que ha permitido a los consumidores tomar decisiones más informadas sobre su alimentación.

También es importante destacar que la implementación de estas medidas ha tenido un impacto económico significativo. En Chile, la reformulación de productos ha generado costos adicionales para las empresas, pero también ha abierto nuevas oportunidades de mercado para productos más saludables. En México, la reducción en la compra de bebidas azucaradas ha afectado a la industria de bebidas, pero ha impulsado el mercado de agua embotellada y otras saludables. En Uruguay, la ley ha incentivado a las empresas a mejorar la calidad nutricional de sus productos, lo que ha fortalecido la competitividad de los productos uruguayos en el mercado internacional.

Es por eso que resulta indispensable la armonización de las regulaciones sobre el etiquetado nutricional frontal de alimentos y bebidas con los países del MERCOSUR, para evitar barreras comerciales y costos adicionales para los productores nacionales. Adoptar una normativa común facilitaría el comercio intrarregional, reduciendo los costos de cumplimiento y promoviendo una mayor competitividad de los productos argentinos en el mercado internacional. Además, la armonización normativa contribuye a la transparencia y confianza en los productos alimenticios, lo que puede aumentar la demanda de productos

nacionales en el extranjero.

Argentina es reconocida mundialmente como un país productor de alimentos de alta calidad y las regulaciones deben favorecer la producción y exportación de estos productos, asegurando que las normativas no se conviertan en obstáculos para el crecimiento del sector. Para ello, es crucial que las políticas públicas promuevan un entorno favorable para la producción alimentaria, incentivando la innovación y la competitividad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en 2023, las exportaciones de productos agroalimentarios representaron aproximadamente el 60% del total de exportaciones del país. Este dato subraya la importancia de contar con regulaciones que apoyen y potencien este sector estratégico para la economía nacional.

A tal efecto se propone en este proyecto los siguientes cambios en la Ley N° 27.642:

- Se modifica el inciso b) del Artículo 1º eliminando la identificación de grasas totales y calorías.
- Se modifica el inciso d) del Artículo 2º eliminando la identificación de las grasas totales y agrega la identificación de Nutrientes críticos: azúcares, sodio y grasas saturadas, sólo a los “que hayan sido añadidos” a los alimentos y bebidas alcohólicas durante el proceso de elaboración.
- Modifica el inciso i) del Artículo 2º, eliminando “y/o valor energético en relación a determinados indicadores”. Y hace indicación sólo a los nutrientes críticos “añadidos”.
- Modifica el Artículo N°4, eliminando “EXCESO EN CALORÍAS” y “En caso de contener edulcorantes, el envase debe contener una leyenda

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

precautoria inmediatamente por debajo de los sellos de advertencia con la leyenda: “CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS”.

En caso de contener cafeína, el envase debe contener una leyenda precautoria

inmediatamente por debajo de los sellos de advertencia con la leyenda:

“CONTIENE CAFEÍNA. EVITAR EN NIÑOS/AS”.

Lo establecido en este capítulo se extiende a cajas, cajones, y cualquier otro tipo de empaquetado que contenga los productos en cuestión”.

- Modifica el Artículo N° 6 que establecía: “Artículo 6º- Valores máximos. Los valores máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas totales y sodio establecidos deben cumplir los límites del Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud.

En cuanto al valor energético, la autoridad de aplicación debe establecer parámetros específicos para su determinación. En el caso de concentrados líquidos o en polvo para preparar bebidas, se debe tomar la estandarización del producto reconstituido según la declaración realizada por el fabricante en la inscripción del producto realizada frente a la autoridad competente y que figura en el envase.

La autoridad de aplicación debe establecer un cronograma de etapas en relación a los límites establecidos para determinar el exceso de nutrientes críticos y valores energéticos, no pudiendo el mismo superar los dos (2) años a partir de la obligación de cumplimiento de la presente ley. El cronograma de cumplimiento gradual no puede ser prorrogado”.

- Se modifica el inciso a), se deroga el inciso c) y se añaden consideraciones al Artículo 9°.
- Deroga los incisos c) y d) del Artículo 10.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

En conclusión, este proyecto no solo armoniza nuestras normativas con las del MERCOSUR, sino que también fortalece la posición de Argentina como un país productor de alimentos, favorece la exportación y garantiza que los consumidores reciban información clara y veraz sobre los productos que consumen.

Así, la implementación de esta ley, perfecciona, da certezas y contribuye a mejorar la salud pública, promover hábitos alimentarios más saludables y fortalecer la economía nacional.

Cabe destacar que en diciembre de 2024, mediante las disposiciones 11362/2024 y 11378/2024, el gobierno estableció modificaciones sobre publicidad del etiquetado y los ajustes en los cálculos de nutrientes excesivos, como grasas, azúcares, sodio y calorías, indicados únicamente los ingredientes añadidos durante la producción, no los intrínsecos de los alimentos (por ejemplo, las aceitunas sólo mantendrán el sello de sodio, ya que las grasas son propias del alimento), en línea con los lineamientos establecidos en este proyecto.

Por las razones expuestas, se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Lic. Marcela Marina Pagano
Diputada de la Nación